

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

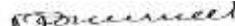


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO (ACUMULADOS 1 Y 2)
RADICADO	13001310300220210001900
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S "EN REORGANIZACION ABREVIADA".
DEMANDADO	E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial del 22 de septiembre del año en 2022, allegado por la Dra. LIZETH MARÍA SANTOS PORTACIO, mediante el cual solicita la TERMINACION de las demandas acumuladas 1 y 2 por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 27 de octubre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente observa el Despacho que la Dra. Santos Portacio allega en debida forma la solicitud señalada en el informe secretarial, por lo que este Despacho por ser legal y precedente la solicitud, conforme a lo señalado en el Artículo 461 del C.G.P accederá a decretar la terminación de las demandas acumuladas 1 y 2 por pago total de la obligación y consecuentemente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, al revisar el expediente observa el Despacho comunicación allegada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, en fecha 29 de junio de 2022, a través de oficio No. 385 del 24 de junio de 2022, en el que se informa que en proveído de fecha 21 de junio de la misma anualidad, ese Despacho judicial decretó el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar en el presente proceso. Por lo que procederá el Despacho a tomar atenta nota del referido embargo.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminadas las demandas acumuladas 1 y 2, por pago total de la obligación; prosigue el proceso con la demanda principal.

SEGUNDO: Tómese atenta nota del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que persigue el

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

demandante SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S “EN REORGANIZACION ABREVIADA”. dentro del proceso de la referencia, en favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SUCOL SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, contra la E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO bajo radicado 13001 4003 015 2020 00541 00 que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena. Límitese la cuantía en la suma de \$ 65.430.000, líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares libradas dentro de las demandas acumuladas 1 y 2 seguido por SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S “EN REORGANIZACION ABREVIADA contra la E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO y, en consecuencia, se pone a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 130014003015 20200054100, que se sigue en dicho despacho, los bienes que se encuentran embargados en el presente proceso, con ocasión al embargo de remante.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

QUINTO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540b0571e9b0656c2738326852fee06ee53e5d51daa5691691cb9996ef961e49

Documento generado en 27/10/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>